AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI - 2022317504

Bogotá D.C. 22 de abril de 2022

LA SUSCRITA DIRECTORA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, SE PERMITE REALIZAR LA PRESENTE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN	**AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No.2021349517**
INTERESADOS	**ESPERANZA CAMACHO GARCIA**

Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio de este **AVISO** se notifica el auto de formulación de cargos **Nº 2021349517** proferido el 04 de noviembre de 2021 en contra de la señora **ESPERANZA CAMACHO GARCIA**, mayor de edad, identificada con cédula 28783473, como propietaria del establecimiento farmacéutico DROGAS ZALASAN ubicado en la dirección carrera 16 No. 12-32 del Municipio de Funza del Departamento de Cundinamarca.

La presente notificación se hace en virtud de que el aviso junto con la copia integra del auto a notificar, enviados a la dirección carrera 16 No. 12-32 del Municipio de Funza del Departamento de Cundinamarca, fue devuelta según Guía No. YG283523462CO del 24 de febrero de 2022- servicio POSTEXPRESS.

Por lo motivos anteriormente expuestos, la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO de la página web y de la cartelera de esta Dirección.

Igualmente se comunica que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo " Auto de formulación de cargos", puede presentar el escrito de descargos directamente o a través de apoderado, pronunciarse sobre las pruebas incorporadas al expediente y aportar o solicitar la práctica de pruebas adicionales conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

Publicado en cartelera y página web por cinco (5) días a partir del día 16-05-2022, hasta el día 20-05-2022 .

Atentamente,

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: GISETHPÁEZ HERNÁNDEZ
Reviso: DRA. BEYANITH GUTIERREZ
Expediente No. 0130714

AUTO DE CARGOS No. 2021349517
Fecha 2021/11/04
EXPEDIENTE No. 0130714

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS"

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 9 DE 1979; ARTICULO 174 DE LA LEY 100 DE 1993; LEY 715 DE 2001 ARTICULO 43; DECRETO 677 DE 1995 ARTICULOS 3, 103, 111 Y SIGUIENTES; LEY 1437 DEL 2011 Y DEL DECRETO ORDENAZAL 437 DEL 2020, Y

CONSIDERANDO

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	**DROGAS ZALASAN**
NOMBRE DEL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	**ESPERANZA CAMACHO GARCIA**
NIT O CC	**28783473**
NATURALEZA JURIDICA	**PRIVADA**
DIRECCIÓN DE VISITA	**CARRERA 16 No 12 - 32**
DOMICILIO JUDICIAL	**CARRERA 16 No 12 - 32**
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	**NO REPORTA**
MUNICIPIO	**FUNZA**
FECHA DE LOS HECHOS	**4/10/2019**
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	**DE OFICIO**
EXPEDIENTE N°:	**0130714**

Se da inicio al proceso administrativo sancionatorio mediante Auto de Apertura No. 2021339925 de fecha 2021/09/15, contra a la señora ESPERANZA CAMACHO GARCIA, identificada con CC No 28783473, en calidad de propietaria del establecimiento farmacéutico DROGAS ZALASAN, ubicado en la CARRERA 16 No 12 – 32, del municipio de FUNZA - CUNDINAMARCA, de acuerdo con la identificación obtenida en la visita realizada y del correspondiente Certificado de Cámara de Comercio.

HECHOS VERIFICADOS

Los hechos acá investigados se originan en virtud de la visita de oficio, realizada por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca, al establecimiento farmacéutico DROGAS ZALASAN, ubicado en la ubicado en la CARRERA 16 No 12 – 32, del municipio de FUNZA - CUNDINAMARCA, de propiedad de la señora ESPERANZA CAMACHO GARCIA, identificada con CC No 28783473.

Que en el transcurso de la visita se suscribió el Acta de imposición de medida sanitaria de seguridad de carácter preventivo consistente en la suspensión del servicio de inyectologia No. 3155-19 del 4 de octubre de 201, detallando los siguientes hechos:

"…

identificado(s) con nombre, cargo y carné institucional, en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto Comisorio No. 0921-19 del 03 de Octubre de 2019; quienes luego de realizar visita de inspección vigilancia y control, proceden a imponer medida de seguridad de carácter preventivo consistente en: Suspensión total temporal del servicio de inyectología, con imposición de un sello en área de atención al público conforme a lo dispuesto en el artículo 576 de la Ley 09 de 1979; con el objeto de prevenir o impedir que la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación atente o puedan significar peligro contra la salud individual o colectiva de la comunidad, por encontrar: por incumplir con lo dispuesto en el Art. 2.5.3.10.21 del Decreto 780 de 2016 para inyectología, criterios evaluados en el anexo N° 2 del acta Técnica N° 3153-19. en lo siguiente: a) No cuenta con certificado de idoneidad para aplicar inyecciones por vía intramuscular; b) No cuenta con área independiente y exclusiva, o por no contar con un lavamanos, ni unidad sanitaria; d) No contar con procedimientos de bioseguridad, de procedimiento técnico, N° consentimiento informado; e) No contar con guardián; f) Sin canecas para los residuos; g) Por presentarse orín a orina y con bolsa de basura con desechos peligrosos. (orina en bolsa).

…"

Que según la visita efectuada por la comisión verificadora , se concluyó que el establecimiento farmacéutico DROGAS ZALASAN, ubicado en la ubicado en la CARRERA 16 No 12 – 32, del municipio de FUNZA - CUNDINAMARCA, de propiedad de la señora ESPERANZA CAMACHO GARCIA, identificada con CC No 28783473, presuntamente incumple los preceptos establecidos en los artículos 2.5.3.10.21 del Decreto 780 de 2016.

Que una vez se evalúa la verificación de los hechos, se concluye que existe mérito para adelantar la investigación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 49 de la Constitución Política Colombiana de 1991 modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, en materia de atención en salud, nos establece lo siguiente:

> *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas , y ejercer su vigilancia y control . Así mismo , establecer las competencias de la Nación las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad."*

Conforme a lo dispuesto en la ley 715 de 2001, Decreto 1950 de 1964, Decreto 677 de 1995, Decreto 2330 de 2006, Resoluciones 10911 de 1992 y 1478 de 2006; y demás normas

concordantes, corresponde a la Secretaría de Salud de Cundinamarca, ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos farmacéuticos.

Por su parte, dentro del ámbito de aplicación, de las disposiciones regulan parcialmente el régimen de registros y licencias, control de calidad y vigilancia sanitaria de los medicamentos, cosméticos, preparaciones farmacéuticas a base de recursos naturales, productos de aseo, higiene y limpieza y otros productos de uso doméstico en lo referente a la producción, procesamiento, envase, expendio, importación, exportación y comercialización; en las regulaciones de régimen de control y vigilancia sanitaria, medidas de seguridad, procedimiento y sanciones, Servicio de Inyectología, contenidas en el Decreto 677 de 1995, señalando a partir del Artículo 102 hasta el artículo 145, el procedimiento sancionatorio bien iniciado de oficio, por información o a solicitud de funcionario público, por denuncia o queja debidamente fundamentada presentada por cualquier persona o como consecuencia de la imposición de una medida sanitaria de seguridad, por la autoridad sanitaria competente ordenando la correspondiente investigación con el fin de verificar si aquellos constituyen posibles infracciones a las disposiciones sanitarias vigentes.

Entre tanto, el Decreto 4725 de 2005, establece la competencia para el ejercicio de las facultades de Inspección, Vigilancia y control, a fin de aplicar las medidas preventivas y/o correctivas en los casos en que se presenten violaciones a los parámetros establecidos en el Decreto, exponiendo también el proceso sancionatorio que deberá aplicarse a los prestadores que incumplan con los parámetros establecidos en el Decreto.

Por su parte el Decreto 1403 de 2007, en igual forma nos establece la competencia en el Régimen de Inspección, Vigilancia y Control para las entidades territoriales frente a las instituciones prestadoras de servicios de salud, farmacias, establecimientos farmacéuticos, farmacia - droguería.

El Artículo 2.5.3.10.21 del decreto 780 de 2016, establece:

"…Artículo 2.5.3.10.21 Procedimiento de inyectología en farmaciasdroguerías y droguerías. Las farmacias-droguerías y droguerías podrán ofrecer al público el procedimiento de inyectología, en las condiciones siguientes:…"

Por su parte el Articulo 576 de la Ley 09 de 1979, (reglamentado parcialmente por el Decreto 677 de 1995), en el marco de la competencia de inspección , vigilancia y control nos refiere las medidas de seguridad que se deben aplicar a los establecimientos farmacéuticos visitados cuando estos no cumplen con los requisitos de la normatividad farmacéuticas, teniendo como tales las siguientes:

a) Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;
b) <u>La suspensión parcial o total de trabajos o de servicios;</u>
c) El decomiso de objetos y productos;
d) La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y
e) La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos , mientras se toma una decisión definitiva al respecto.(Subrayado fuera de texto)

La misma Ley, en materia de sanciones a imponer a quien infrinja la normatividad farmacéutica y del Sistema de Seguridad Pública, establece en sus artículos 577, las siguientes:

a) Amonestación, b) multas, c) Decomisos, d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia y e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicios respectivos.

Respecto de las mismas sanciones, el artículo 125 del Decreto 677 de 1995, nos refieren las siguientes clases de sanciones:

"De conformidad con el artículo 664 del Decreto-ley 1298 de 1994, las sanciones podrían consistir en: a) Amonestación; b) Multas; c) Decomiso; d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia respectiva; e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, laboratorio farmacéutico o edificación o servicio respectivo...".

Dando aplicación al citado contexto normativo, para el caso sub examine, se aplicaron las medidas de seguridad dispuestas en el artículo 576 de la ley 9 de 1979, prevista en el literal b. "La suspensión parcial o total de trabajos o de servicios"; por los hechos verificados e informados en la visita al establecimiento DROGAS ZALASAN, ubicado en la ubicado en la CARRERA 16 No 12 – 32, del municipio de FUNZA - CUNDINAMARCA, de propiedad de la señora ESPERANZA CAMACHO GARCIA, identificada con CC No 28783473, de acuerdo con la identificación obtenida en el sitio de la visita y, del correspondiente Certificado de Cámara de Comercio.

En este orden de ideas, la señora ESPERANZA CAMACHO GARCIA, identificada con CC No 28783473, en calidad de propietaria del establecimiento farmacéutico DROGAS ZALASAN, ubicado en la CARRERA 16 No 12 – 32, del municipio de FUNZA - CUNDINAMARCA, debe ser sujeto del siguiente cargo:

CARGO UNICO: Incumplimiento de las condiciones para prestar al público el procedimiento de inyectología, que derivaron en la imposición de medida sanitaria de seguridad consistente con la suspensión total del servicio de inyectología por encontrar: a.) No cuenta con certificado de idoneidad para aplicar inyecciones por via intramuscular. b) No cuenta con área independiente y exclusiva. c) No cuenta con un lavamanos, ni unidad sanitaria. d) No cuenta con procedimientos de bioseguridad, de procedimiento técnico, ni consentimiento informado. e) No cuenta con guardian. f) No cuenta con caneca para alos residuos. g) Se presenta olor a orina y con bolsa de basura con desechos personales (orina en bolsa). Incumpliendo presuntamente el Artículo 2.5.3.10.21 del decreto 780 de 2016, y por lo que se procedió a la imposición de medida sanitaria de seguridad consistente con la suspensión total temporal del servicio de inyectología.

PRUEBAS RECAUDADAS

Se vinculan de acuerdo con el parágrafo del artículo 109 del Decreto 677 de 1995, las actas de las medidas preventivas o de seguridad y los antecedentes al expediente, a través de los sistemas de información de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca; a saber:

A. Acta de visita técnica a establecimientos farmacéuticos minoristas – droguerías, No. 3153-19 y Anexo 2 del 4 de Octubre de 2019.
B. Acta de imposición de medida de seguridad consistente en la (SUSPENSION del servicio de inyectología), No. 3155-19 del 4 de Octubre de 2019.
C. Acta General de establecimientos farmacéuticos I No. 3197-19 del 4 de octubre de 2019..

Por lo expuesto, la Directora de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR CARGOS a la señora ESPERANZA CAMACHO GARCIA, identificada con CC No 28783473, en calidad de propietaria del establecimiento farmacéutico DROGAS ZALASAN, ubicado en la CARRERA 16 No 12 – 32, del municipio de FUNZA - CUNDINAMARCA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Incumplimiento de las condiciones para prestar al público el procedimiento de inyectología, que derivaron en la imposición de medida sanitaria de seguridad consistente con la suspensión total del servicio de inyectología por encontrar: a.) No cuenta con certificado de idoneidad para aplicar inyecciones por vía intramuscular. b) No cuenta con área independiente y exclusiva. c) No cuenta con un lavamanos, ni unidad sanitaria. d) No cuenta con procedimientos de bioseguridad, de procedimiento técnico, ni consentimiento informado. e) No cuenta con guardian. f) No cuenta con caneca para alos residuos. g) Se presenta olor a orina y con bolsa de basura con desechos personales (orina en bolsa). Incumpliendo presuntamente el Artículo 2.5.3.10.21 del decreto 780 de 2016, y por lo que se procedió a la imposición de medida sanitaria de seguridad consistente con la suspensión total temporal del servicio de inyectología..

ARTICULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO del presente Auto de Cargos a la señora ESPERANZA CAMACHO GARCIA, identificada con CC No 28783473, en calidad de propietaria del establecimiento farmacéutico DROGAS ZALASAN, ubicado en la CARRERA 16 No 12 – 32, del municipio de FUNZA - CUNDINAMARCA, para que en el transcurso de los QUINCE (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado, se pronuncie sobre las pruebas incorporadas al expediente y aporte o solicite la práctica de pruebas adicionales conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente Auto a la señora ESPERANZA CAMACHO GARCIA, identificada con CC No 28783473, en calidad de propietaria del establecimiento farmacéutico DROGAS ZALASAN, ubicado en la CARRERA 16 No 12 – 32, del municipio de FUNZA - CUNDINAMARCA, en caso de no comparecencia, se procederá a notificar por AVISO, según lo establecido en el parágrafo del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra este auto no procede recurso alguno como lo establece el inciso segundo del artículo 47 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: Carlos Ciro Cubides Fontecha.
Reviso: Lina Alexandra Ayala Escobar.
Expediente No 0130714